



Radicado: 2019-00594-00 (R. I. 16572)
Demandante: LUCILA ESTHER YANET LINDARTE
Causantes: RAFAEL EDUARDO YANET CAMPO
IDA EVELIA LINDARTE DE YANET
Proceso: SUCESION.

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del C.G.P en el proceso de SUCESION promovido por LUCILA ESTELLA YANET LINDARTE, respecto de los causantes RAFAEL EDUARDO YANET CAMPO e IDA EVELIA LINDARTE DE YANET.

ACTUACION PROCESAL:

En providencia del 02 de diciembre de 2019 se dio apertura al proceso de sucesión intestada de los causantes RAFAEL EDUARDO YANET CAMPO e ISA EVELIA LINDARTE DE YANET, incoado por la señora LUCILA ESTHER YANET LINDARTE, quien fue reconocida como heredera en calidad de hija de los causantes. Posteriormente se reconoció personería al Dr. JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ en calidad de apoderado de los demás herederos reconocidos en el presente proceso de sucesión.

Diligenciado el oficio a la DIAN fue realizada la publicación de emplazamiento (fl. 140), y su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (fl. 127).

Posteriormente, continuando con el trámite normal del proceso, se señaló como fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos (Virtual) para el 21 de septiembre de 2020 a las dos de la tarde, donde se aprobaron los inventarios y avalúos presentado, designándose como partidor al señor apoderado de todos los herederos reconocidos Dr. JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ, quien presentó el trabajo encomendado en el término otorgado en la diligencia.

Así las cosas y con referencia de la labor partitiva, se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho; por consiguiente, el Despacho procederá a impartir su aprobación de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y avaluados en este proceso de SUCESION promovido por LUCILA ESTHER YANET LINDARTE, identificada con la C. de C. No. 37.243.628, respecto de los causantes RAFAEL EDUARDO YANET CAMPO identificado con la C. de C. No. 5.388.236 e IDA EVELIA LINDARTE DE YANET identificada con la C. de C. No. 27.556.742, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición en los folios de matrícula números **260-115153, 260-101485, 260-101484, 260-46488, 260-72883, 260-72884, 260-72403 y 260-168794**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: Expedir fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la presente sentencia, a cargo de los interesados, junto con los oficios para los fines pertinentes.

QUINTO: Disponer la protocolización de la presente sentencia y el trabajo correspondiente en la Notaría que prefieran los interesados, para lo cual se expedirán las copias pertinentes.

SEXTO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ